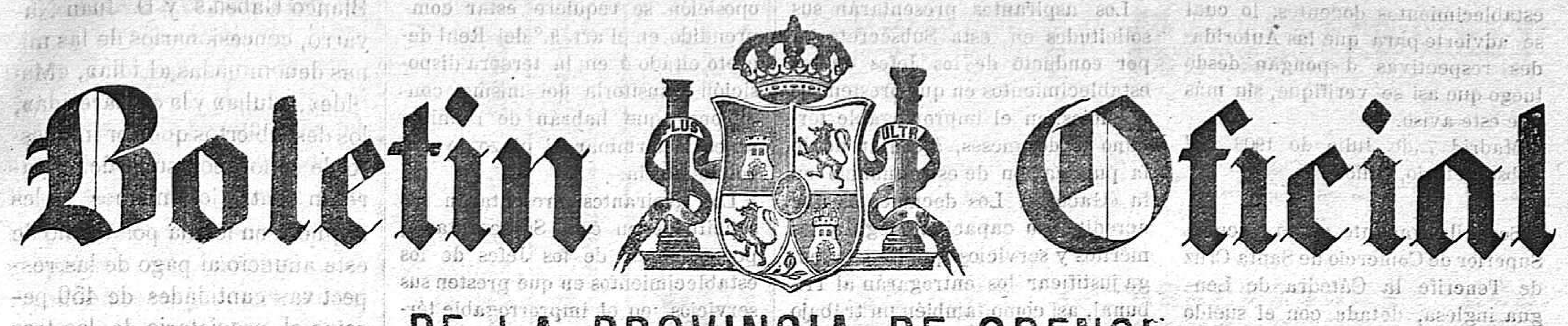


DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos........... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g) continuan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«Congreso.—Abrese sesión 3'30. Presidencia Aparicio.

Llorente dirige ruegos Ministros Gobernación, Guerra.

Pérez Crespo ruego Ministro Justicia presente proyecto Ley sobre prisión correctiva para armonizarla con cadena condicional; dirige otros relativo interés.

Ministro Justicia contesta todas preguntas.

Ministro Estado dijo estaba disposición Soriano para contestar toda interpelación sobre política Marruecos.

Ruega Ministro Gobernación díjérale si existe Secretaría particular suya, empleado llámase Miguel Fernández; pregunta actitud Gobierno ante luchas interiores Marruecos; anuncia interpelación estos asuntos.

Ministros Estado, Justicia, Gobernación contestan dicho señor.

Miralles dirige ruego relacionado visita inspección girado Ingeniero agrónomo provincia Guadalajara.

Ministro Fomento contéstale.

Galarza ruega Comisión presupuestos dictamine crédito construcción cartuchería.

Salvador Rodrigáñez pide auxilios varios pueblos Logroño castigados tormentas.

Lachica censura Ayuntamiento Guadix motivo reparto consumos, donde dice comentádose abusos.

Ministro Gobernación contesta ningún Gobierno puede tolerar desmanes como Guadix; lamenta pasión política Lachica impidiera hacer justicia Gobernador Granada. Marín Bárcena dice reparto héchose interviniendo todos elementos ciudad.

Orden día. Reanúdase Administración.

Llorente insistió sobre derechos Diputados presentar nuevas enmiendas artículos 173 y 174; espera Comisión reconozca justicia demanda.

Sánchez Guerra contéstale. Interviene Canalejas, quedando terminado incidente.

Romero apoya enmienda art. 204; deséchase 123 contra 26. Deséchanse tres más mismo artículo Romero. Suspéndese.

Apruébase dictamen Comisión presupuestos concediendo crédito familias pobres dañadas últimas tormentas.

Levántase sesión 7'30.

Senado.—Abrese sesión 4'15. Presidencia Azcárraga.

Dáse cuenta fallecimiento marquás Poson de Aren. Presidente varios Senadores manifestiones pésame.

Orden día. Tómase consideración proyecto sobre concesiones bronce para monumento Lugo Benigno Quiroga Ballesteros.

Vótase proyecto sobre retenciones haberes Generales, Jefes, Oficiales Ejército, Armada.

Continúa debate voto particular arriendo mina Arrayanes.

Contesta Díaz Moreu Alvarez Guijarro.

Rodrigáñez hace manifestaciones.

Ministro declara como Gobierno no siente impaciencia aceptar enmiendas mejoren. Acuérdase mañana reunión secciones.

Levántase sesión á las 7.»

Orense 15 de Julio de 1908.

El Gobernador interino,
Antonio Martínez.

Circular 5.161

Los Sres. Alcaldes, Jefes de Vigilancia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del joven Luciano Núñez Díaz, vecino de esta capital, Progreso 21, que se ausentó de la casa paterna el día 10 del actual, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición.

Orense 14 de Julio de 1908.

El Gobernador interino,
Antonio Martínez.

Señas personales

Edad 16 años.

Estatura baja.

Viste pantalón y chaleco de paño color castaño, chaqueta paño gris, calza zapatos color.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECERTO

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por el Ayuntamiento y varios vecinos de Orense en súplica de que á Cándido Cerreda Pérez se le conmute por destierro el resto de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal á que fué condenado por la Audiencia de Orense en causa sobre homicidio:

Considerando que el reo al cometer el delito contaba setenta y cuatro años de edad, que durante su vida ha observado buena conducta y que ha dado muestras de arrepentimiento:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la de seis años de destierro el resto de la pena que le falta por cumplir á Cándido Cerreda Pérez y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á nueve de Julio de mil novecientos ocho.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada Losada.

(Gaceta núm. 194).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de la Coruña la Cátedra de Derecho mercantil internacional y Legislación de Aduanas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el núm. 3.º del art. 1.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 65 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria, justificándolas con la correspondiente hoja de servicios, certificada.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta»; debiendo entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los tablones de anuncios de los

establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife la Cátedra de Lengua inglesa, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el núm. 3.º del art. 1.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 65 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria, justificándolas con la correspondiente hoja de servicios, certificada.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta»; debiendo entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se hallan vacantes en los Institutos de Mahón, Murcia, Guadalajara y Zaragoza las Cátedras de Latín, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el núm. 3.º del art. 1.º del Real decreto de 24 de Abril último, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 9.º del Real decreto citado ó en la tercera disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta». Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Santiago la Cátedra de Lengua alemana, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el núm. 3.º del art. 1.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 9.º del Real decreto citado ó en la tercera disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta». Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

(Gaceta núm. 193).

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Minas

Resultando ineficaces las gestiones practicadas para notificar personalmente á D. Julio Blanco Gabelas y D. Juan Navarro, concesionarios de las minas denominadas «Lidia», «Matilde», «Julia» y la «Aparecida», los descubiertos que por impuesto de canon por superficie aparecen contra los mismos, se les requiere en forma por medio de este anuncio al pago de las respectivas cantidades de 450 pesetas el propietario de las tres primeras, D. Julio Blanco Gabelas, y 300 pesetas D. Juan Navarro, propietario de la última, ó sea la «Aparecida», de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 de la Ley de 6 de Julio de 1859, Real orden de 21 de Agosto de 1883 y artículo 22 del Reglamento provisional de 28 de Marzo de 1900, citándoles y emplazándoles para que en el término de quince días hábiles, contados desde la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia, solventen dichos créditos; en la inteligencia que, de no verificarlo se reclamará del señor Gobernador civil de la provincia la declración de caducidad de las referidas minas y se procederá seguidamente á su enajenación en subasta pública.

Orense 13 de Julio de 1908.—El Administrador, *Benigno Varela.*

Administración de Hacienda de la provincia de Orense — **Año de 1908**

IMPUESTO DE CONSUMOS

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia en los que no se halla arrendado el impuesto de Consumos y en que en fin de Junio último resultan deudores, á tenor de lo que dispone el artículo 238 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, cuya relación se forma en cumplimiento de lo prevenido en el art. 239 del citado Reglamento y á los efectos de la anterior convocatoria, que anuncia el arriendo *por concurso* de los derechos del Tesoro y recargo municipal correspondiente.

Pueblos	Cupo para el Tesoro — *Pesetas*	Recargo municipal autorizado	Medios autorizados en el corriente año
Baños	10.289'90	100 y 120 por 100.	Repartimiento vecinal.
Barco	16.495'10	Idem.	Idem.
Bollo	12.749'80	Idem.	Idem.
Castrelo del Valle	7.288'75	Idem.	Idem.
Cenlle	9.915'15	Idem.	Idem.
Lobera	7.448	Idem.	Idem.
Maceda	12.122'60	82 por 100.	Idem.
Milmanda	10.147'90	100 y 120 por 100.	Idem.
Nogueira	19.308'45	Idem.	Idem.
Peroja	13.128	Idem.	Idem.
Petín	6.291'60	Idem.	Idem.
Puentedeva	3.175'20	Idem.	Idem.
Rua	5.906'95	Idem.	Idem.
Rubiana	13.830'60	75 y 120 por 100.	Idem.
Taboadela	6.237'15	100 y 120 por 100.	Idem.
Vega	17.093'65	120 por 100.	Idem.
Viana	19.639'20	100 y 120 por 100.	Idem.
Villamartín	9.471'70	Idem.	Idem.
Villar de Barrio	7.889	100 y 120 por 100.	Idem.
Villarino	5.527'20	Idem.	Idem.

Orense 9 de Julio de 1908.—El Administrador de Hacienda, *Benigno Varela.*

AYUNTAMIENTOS

Moreiras

La cuenta de recaudación del año de 1907, rendida por el Recaudador de consumos, don Sergio Pérez, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, para que los vecinos puedan formular por escrito las observaciones que crean convenientes.

Moreiras 11 de Julio de 1908.—El Alcalde, Antonio González

Reg. núm. 5147

Cenlle

Tramitado en este Municipio el oportuno expediente á petición de Benita Villar, para justificar la ausencia de esta localidad de su hijo Tomás Villarín Villar de más de diez años á esta parte, del cual resulta además que se ignora su paradero durante el tiempo expresado; á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y el art 69 del Reglamento para ejecución de la misma y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Tomás Villamarín Villar, hijo de la solicitante y hermano de Aurelio Villamarín Villar, á quien, con arreglo á la ley, le corresponde ser incluído en el alistamiento del próximo reemplazo de 1909, se sirva participarlo á esta Alcaldía á los efectos oportunos.

El citado Tomás Villamarín es hijo de José y Benita, natural de la Barca, parroquia de Layas, en este Municipio y de 34 años de edad; siendo sus señas personales las siguientes: estatura alta, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, boca idem, frente espaciosa, color bueno

Cenlle 11 de Julio de 1908.—El Alcalde, José María Piñeiro

Reg. núm. 5154

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1908 — **Ayuntamiento de Baños de Molgas** — **Consta de 4.869 habitantes y le corresponde la 8.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
1	Antonio González	Progreso	Mercería por menor	66	10'56	76'56	4'59	13'20	94'35
2	José Roman Mestre	Guamil	Ultramarinos	66	10'56	76'56	4'59	13'20	94'35
	Clase 11.ª								
3	Antonio Gabilanes	Puente Ambía	Mercería	25	4	29	1'74	5	35'74
	Tarifa 2.ª								
4	Ramona Salgado y hermano	Progreso	Establecimiento baln.º fonda mayor 200 bañistas.	275	44	319	16'50	55	390'50
	Tarifa 3.ª								
5	Angel Lameiras	Acea	Molino de represa con dos ruedas todo el año	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
6	Francisco do Cabo	Ambía	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
7	Hipólito Garrido	Almoite	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
8	Ramón Fernández	Ambía	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
9	Tomás Pato	Santa Eufemia	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
10	Antonio Rego	Puente Ambía	Una medio año	6 50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
11	Ciprián Salgado	Calvelo	Idem	6 50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
12	Pedro Prol	Puente Ambía	Idem	6 50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
13	Ramón Lameiras	Santa Eufemia	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
14	Valeriano Salgado	Calvelo	Dos ruedas medio año	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
	Real orden de 25 de Abril de 1904								
15	Angel Lameiras	Acea	Recargo del 15 por 100 por fuerza hidráulica	3	0'48	3'48	0'21	0'74	4'43
16	Francisco do Cabo	Ambía	Idem	3	0'48	3'48	0'21	0'74	4'43
17	Hipólito Garrido	Almoite	Idem	3	0'48	3'48	0'21	0'74	4'43

18	Ramón Fernández	Ambía	Recargo del 15 por 100 por fuerza hidráulica	3	0'48	3'48	0'21	0'74	4'43
19	Tomás Pato	Santa Eufemia	Idem	3	0'48	3'48	0'21	0'74	4'43
20	Antonio Rego	Puente Ambía	Idem	0'97	0'16	1'13	0'07	0'20	1'40
21	Ciprián Salgado	Calvelo	Idem	0'97	0'16	1'13	0'07	0'20	1'40
22	Pedro Prol	Puente Ambía	Idem	0'97	0'16	1'13	0'07	0'20	1'40
23	Ramón Lameiras	Santa Eufemia	Idem	0'97	0'16	1'13	0'07	0'20	1'40
24	Valeriano Salgado	Calvelo	Idem	1'97	0'31	2'26	0'14	0'48	2'38
	Tarifa 4.ª								
25	Emilio Cid Fernández	Ambía	Secretario judicial	23'10	3'70	26'80	1'60	4'63	33'03
			RESUMEN						
			Importa la tarifa 1.ª	157	25'12	182'12	10'92	31'40	224'44
			Idem la 2.ª	275	44	319	16'50	55	390'50
			Idem la 3.ª	159'83	25'59	185'42	11'12	39'78	229'32
			Idem la 4.ª	23'10	3'70	26'80	1'60	4'63	33'03
			Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
			Total	614'93	98'41	713'34	40'14	123'81	877'29

Importa esta matrícula la cantidad total de ochocientas setenta y siete pesetas veintinueve céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Baños de Molgas á 8 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Manuel Gómez.—El Secretario, Javier Blanco.

Don Javier Blanco, Secretario del Ayuntamiento de Baños de Molgas.—Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sit os de costumbre, sin que se haya interpuesto reclamación de ningún género.

Baños de Molgas á treinta de Noviembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Javier Blanco.—V.° B.°: El Alcalde, Gómez.

JUZGADOS

Don Camilo González Golpe, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Orense

Por el presente edicto hago saber: Que el día 13 de Agosto venidero, á las diez horas, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, de los bienes que se dirán, embargados como del procesado en causa por falsedad Lorenzo Otero González, para atender á las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas.

Para dicha subasta se tendrá presente:

1.ª Que para tomar parte en ella tendrán los licitadores que consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de las fincas

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de. tasación con la rebaja mencionada; y

3.ª Que no habiéndose suplido la falta de titulación de las fincas, es de cuenta de los rematantes proveerse de ella.

Orense veintiséis de Junio de mil novecientos ocho —Camilo González —José de Reyes

Fincas

1.ª Casa de alto y bajo, núm 458, en el pueblo de San Lorenzo, de cincuenta y seis metros y cinco centímetros cuadrados de superficie, en mal estado de conservación; linda frontis, por donde tiene la entrada, y derecha, casa y patio de Vicente Botelo, trasera ó espalda casa de Francisco López é izquierda calle que da paso á las casas de Josefa Rodríguez y Vicenta Sotelo y á terrenos ó solar de Generosa González: valorada en trescientas cincuenta pesetas.

2.ª Labradío secano, con álamos y monte peñascal al nombramiento de «Freixeiro» ó Freijeiro de Abajo, de veintisiete áreas sesenta y cuatro centiáreas; linda Este labradío de Benito Alvarellos y monte de don Abel Varela, Sur río Miño, Oeste labradío y monte de José González y Tadeo Iglesias y Norte monte de los herederos de Concepción Rodríguez; atraviesa la finca descrita el ferrocarril de Monforte á Vigo, y está valorada en trescientas noventa y nueve pesetas cincuenta céntimos.

3.ª Pastera y monte peñascal al nombramiento das «Fontelas», de cuarenta áreas veinticinco centiáreas; linda Este labradío y monte de José y Jesús González, Sur río Miño, Oeste monte de Manuela Cardero y Norte monte de Jesús González y José Peña. También atraviesa esta finca el mist o ferrocarril, y está tasada en trescientas cuarenta y cinco pesetas veinticinco céntimos.

4.ª Labradío secano y algo de viña, al nombramiento da «Naveira», de diecisiete áreas treinta centiáreas; linda Este monte de César Sánchez, Ramona Rodríguez y herederos de D. Bernardino Taboada, Sur viña de Manuel Rivada, Oeste viña de María Fernández, Manuel Méndez, Emilio Fernández y labradío de los herederos de Antonia Barreiros y Norte monte de los herederos de José Dopazo: valorada en quinientas setenta y cuatro pesetas

De estas fincas las segunda y tercera radican en términos del lugar de Casanova y las restantes en el de San Lorenzo, parroquia de Melias, Ayuntamiento de Coles.

Reg. núm. 5153

Arriendo de Consumos de Orense

Haciendo uso de las facultades que como subrogado en los derechos de la Hacienda y del Ayuntamiento me confieren el vigente Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898 y la Instrucción de Apremios vigente de 26 de Abril de 1900, nombro á D. Luis Pérez Cervillón Agente ejecutivo de este Arriendo de Consumos, para que proceda por la vía de apremio contra los contribuyentes que por cualquier concepto se hallen ó puedan hallarse adeudando cantidades á esta Administración.

Orense 14 de Julio de 1908.—El Administrador, José Guerrero Ruiz.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, 15